

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de noviembre de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de los proyectos de alegatos, el de alcance de respuesta, así como las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 3985/16 (Alegatos/Alcance de respuesta):
Folio 0610100165416**

El CTSAT aprobó en términos generales, el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta presentados por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**b) Recurso de Revisión RRA 4068/16 (Alegatos/Alcance de
respuesta/Confidencial/Versión Publica):
Folio 0610100165616**

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta, presentados por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente.

De igual forma, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, en el sentido de que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal, por lo que constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad de la información de los contribuyentes que se testan en las versiones públicas del listado de archivos en formato PDF, de los dos equipos que tiene bajo resguardo la Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Yucatán "1", en virtud de tratarse de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, en el sentido de que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad de los datos personales que se testan en las versiones públicas del listado de los archivos por tipo de extensión (xls. ppt. docx, etc), de los dos equipos que tiene bajo resguardo la Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Yucatán "1".

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

c) Folio 0610100190116 (Reservada/Confidencial/Versión pública):

Primero.- Con fecha 31 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100190116, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicitamos todos los documentos (acta, minuta, acuerdo, audio, video, lista de asistencia, versión estenográfica) de las reuniones que hayan tenido las distintas dependencias y funcionarios de la Administración General de Aduanas con la Cámara Minera de México desde enero de 2015 a octubre de 2016."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"En su informe anual 2016 disponible en la página web de la CAMIMEX dan cuenta de varias reuniones sostenidas con miembros de la Administración General de Aduanas para tratar diversos temas, los documentos que den cuenta de los asistentes y temas tratados así como de los acuerdos alcanzados son los que solicitamos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 108, 110, fracciones I, V y VI, 111, 113, fracciones I y II, 118, 135 y 140 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo Quinto y Sexagésimo Cuarto, párrafo I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 19, fracción LXXVII, en

relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, pusieron a disposición del solicitante en archivos formato PDF, las versiones públicas de los documentos generados en la seis reuniones que celebró la Administración Central de Investigación Aduanera, en el marco del Programa de Control Aduanero y de Fiscalización por Sectores Industriales (PROCAFIS), con la Cámara Minera de México (CAMIMEX), en el periodo de enero de 2015 a octubre de 2016, por contener nombres y correos electrónicos de funcionarios adscritos a la AGA, así como información relacionada con estrategias de fiscalización, que se clasifican como información reservada, además de contener datos de números de pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, así como la firma de representante legal, mismos que se clasifican como confidenciales en virtud de estar protegidos por el secreto fiscal y por contener datos personales.

De igual forma, la Administración Central de Investigación Aduanera indicó que, en relación con las reuniones que sostuvo con personal de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y la CAMIMEX, no se concentraron documentos (actas, minutas, acuerdos, audio, video, listas de asistencia, versión estenográfica), durante los años 2015 y 2016, por lo cual reporta cero documentos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y el de prueba de daño, así como el de confidencialidad, que fueron presentados por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene nombres y correos electrónicos de servidores públicos adscritos a la AGA, mismos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres y correos electrónicos de funcionarios públicos adscritos a la AGA, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: nombres y correos electrónicos de los funcionarios públicos adscritos a la AGA, contenida en las minutas de trabajo del 22 de octubre de 2015, 18 de noviembre de 2015 y 13 de julio de 2016, en las minutas de trabajo y lista de asistencia de 11 de marzo de 2016, 07 de junio de 2016 y 24 de agosto de 2016, en la presentación 2015 CAMIMEX y en el reporte estadístico CAMIMEX.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, y Sexagésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información requerida contiene información relacionada con estrategias de fiscalización, está clasificada como reservada, ya que contempla parte de la estructura de la información, estrategias y mecanismos que utiliza el SAT para la prevención de actividades ilícitas en materia de comercio exterior, por lo que dar a conocer dicha información, causaría en serio perjuicio a la facultades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes y se obstruiría las actividades de captación, comprobación y de fiscalización de ingresos, específicamente la verificación del cumplimiento de las leyes y ordenamientos que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de las mercancías, y de los medios en que se

transportan o conducen, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información requerida, contiene información relacionada con estrategias de fiscalización, que contempla parte de la estructura de la información, estrategias y mecanismos que utiliza el SAT para la prevención de actividades ilícitas en materia de comercio exterior, por lo que su difusión causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación, inspección y autorías relativas al cumplimiento de las leyes y se obstruiría las actividades de captación, comprobación y de fiscalización de ingresos, específicamente la verificación del cumplimiento de las leyes y ordenamientos que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de las mercancías, y de los medios en que se transportan o conducen, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones, por lo que constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información relacionada con estrategias de fiscalización, contenidas en las minutas de trabajo del 22 de octubre de 2015, 18 de noviembre de 2015 y 13 de julio de 2016, en las minutas de trabajo y lista de asistencia de 11 de marzo de 2016, 07 de junio de 2016 y 24 de agosto de 2016, en la presentación 2015 CAMIMEX y en el reporte estadístico CAMIMEX.

Motivación: su difusión podría causar un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se estaría proporcionando elementos que permitan deducir parte de la estructura de información estrategias y mecanismos utilizados en la prevención de conductas ilícitas, disminuyendo la capacidad del SAT, para detectar alguna irregularidad, y permitiría que personas la puedan utilizar para realizar actos contrarios a la ley, esto, que lleven a cabo actividades que limiten o perturben las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales.

De igual forma, su publicación obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento leyes, así como también, afectaría a la recaudación de contribuciones.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, y Sexagésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos generales en



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de pedimento, nombre, denominación o razón social, de los importadores y exportadores, el RFC, y la firma del representante legal de las empresas, señaladas en las minutas de trabajo del 22 de octubre de 2015, 18 de noviembre de 2015 y 13 de julio de 2016, en las minutas de trabajo y lista de asistencia de 11 de marzo de 2016, 07 de junio de 2016 y 24 de agosto de 2016, en la presentación 2015 CAMIMEX y en el reporte estadístico CAMIMEX.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto y Sexagésimo Cuarto, párrafo I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sexto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, mismos que se encuentran clasificados como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, y 140 de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se

confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre de los importadores y exportadores y firma del representante legal de las empresas, contenidas en las minutas de trabajo del 22 de octubre de 2015, 18 de noviembre de 2015 y 13 de julio de 2016, en las minutas de trabajo y lista de asistencia de 11 de marzo de 2016, 07 de junio de 2016 y 24 de agosto de 2016, en la presentación 2015 CAMIMEX y en el reporte estadístico CAMIMEX.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, y Sexagésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

d) Folio 0610100176516 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de octubre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100176516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo sexto constitucional, solicito la siguiente información relativa al arrendamiento de VEHÍCULOS DE SERVICIO COMPACTOS Y SUBCOMPACTOS (por cada una de las partidas específicas 32501, 32502, 32503, 32504, 32504), a saber: 1 Número de automóviles compactos y subcompactos de cuatro cilindros en arrendamiento (blindados y no blindados, de manera separada) 2 Número de automóviles compactos y subcompactos de cinco a seis cilindros en arrendamiento (blindados y no blindados, de manera separada) 3 Número de automóviles compactos y subcompactos de más de seis cilindros cilindros en arrendamiento (blindados y no blindados, de manera separada) 4 Monto total pagado antes de impuestos por el arrendamiento de vehículos subcompactos y compactos de cuatro cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 5 Monto total pagado antes de impuestos por el arrendamiento de vehículos subcompactos y compactos de cinco a seis cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 6 Monto total pagado antes de impuestos por el arrendamiento de vehículos subcompactos y compactos de más de seis cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 7 Número de contratos de arrendamiento de automóviles compactos y subcompactos de cuatro cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 8 Número de contratos de arrendamiento de vehículos subcompactos y compactos de cinco a seis cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 9 Número de contratos de arrendamiento de automóviles compactos y subcompactos de más de seis cilindros cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) 10 Monto total de contratos de arrendamiento de automóviles subcompactos y compactos de cuatro cilindros o menos (blindados y no blindados, de manera separada) 11 Monto total de contratos de arrendamiento de automóviles subcompactos y compactos de más de cinco a seis cilindros (blindados

y no blindados, de manera separada) 12 Monto total de contratos de arrendamiento de automóviles subcompactos y compactos de más de seis cilindros (blindados y no blindados, de manera separada) Favor de especificar los modelos (línea) y marca de los automóviles que se consideran en cada categoría por año, tanto para blindados como para no blindados. No hace falta relacionar la solicitud por tipo de automóvil (modelo, año o línea/marca), sino únicamente enlistar los nombres de los modelos y marcas que se arrendaban en cada ejercicio fiscal, para cada uno de los 12 rubros solicitados. Asimismo, solicito que toda la información se desglose por el tipo de adquisición: (1) licitación, (2) invitaciones restringidas, y (3) adjudicaciones directas. El periodo para el cual se solicita toda la información es para los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2014, 2015, así como para los meses enero a septiembre 2016. Para mayor facilidad en la comprensión de la solicitud se anexa un archivo de Excel con cinco distintas pestañas con el formato en el cual se solicita recibir la información.

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un archivo en formato Excel.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 132 primer párrafo, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Administración Central de Recursos Materiales, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, y la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, indicaron que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, se identificó que el SAT no ha celebrado contratación de arrendamiento de vehículos compactos y subcompactos, blindados y sin blindaje, en el periodo señalado, con cargo a las partidas presupuestales 32501, 32502, 32503, y 32504.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad, pusieron a disposición del solicitante, previo pago de derechos, las versiones públicas de los contratos celebrados por el SAT relativos al arrendamiento de vehículos por el periodo comprendido del año 2007 al 13 de octubre de 2016, en razón de que contienen datos personales y financieros clasificados como confidenciales.

De igual forma, precisaron que durante el año 2006, el SAT no celebró contrataciones relacionadas con el arrendamiento de vehículos.

Así también, indicaron que la información correspondiente a la Convocatoria, Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, Junta de Aclaraciones, Acta de Fallo y Fallo, los cuales son anexos de los contratos CS-309-AD-A-FC-021/2012; CS-309-LP-P-FC-048/12; CS-300-LP-N-P-FC-033/15; CS-300-LP-N-P-FC-034/15 y CS-300-LP-N-P-FC-035/15, se encuentran disponibles públicamente en el portal de Compra Net, y pusieron a disposición del solicitante un archivo adjunto en formato Power Point, en el que se proporcionó la ruta de acceso para consultar la información de referencia.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que los contratos celebrados por el SAT relativos al arrendamiento de vehículos por el periodo comprendido del año 2007 al 13 de octubre de 2016, se pusieron a disposición del solicitante en versión pública, en virtud de que contienen datos personales y financieros que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre, firma, dirección, teléfono, número de fax y correo electrónico de terceros, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, fotografía, huella digital, número de Seguridad Social, grado máximo de estudios, RFC, Clave Única de Registro de Población, número de pasaporte, institución bancaria, Clabe Interbancaria, número de cuenta, número de credencial de elector, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), clave de elector, datos financieros, importes en declaraciones fiscales, estados financieros, estados de resultados financieros, estados de capital contable, y datos financieros comparativo.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales y financieros.


Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Mtro. Luis Alberto Núñez Borrull
Administrador de Recursos Materiales "3" y
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT